



4ª PRUEBA – SUPUESTO PRÁCTICO

- 1.- Con fecha 19 de enero de 2018 la compañía aerovías insulares S.A, AISA, recibe Acta de inspección en la que se reflejan las diligencias de inspección de 24 de mayo y 7 de julio de 2017. El inicio de la inspección se acordó por Resolución de 31 de abril de 2017 notificada el 5 de mayo siguiente. En el Acta se constatan seis deficiencias muy graves y dos leves por incumplimiento del Reglamento (UE) 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas.
- 2.- El 29 de enero de 2018 AISA recibe comunicación con indicación de que tiene un plazo de un mes para subsanar las deficiencias observadas, lo que realiza mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2018, D. Gabriel García Alonso, en nombre y representación de la compañía en su calidad de administrador.
- 3.- Mediante comunicación firmada por el Jefe de División MJV de la Dirección de Seguridad de Aeronaves se informa a AISA de que no se pueden tener en consideración las propuestas de subsanación realizadas por encontrarse su escrito fuera de plazo, razón por la cual no se entra en el fondo del asunto.
- 4.- Como consecuencia de la no subsanación de las deficiencias detectadas, el 30 de marzo de 2018 la Dirección de Seguridad de Aeronaves acuerda iniciar el procedimiento de suspensión del certificado de operador aéreo y de la licencia de explotación. En dicha resolución se adopta medida provisional por la que se establece que AISA no podrá realizar operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga o correo, hasta que AESA no haya comprobado que las deficiencias muy graves han sido subsanadas. Se notifica el 18 de abril de 2018, otorgándose un plazo de 10 días a la interesada para que alegue lo que a su derecho convenga.
- 5.- Gabriel García Alonso, en nombre y representación de AISA formula escrito de alegaciones el 27 de abril de 2018, por el cual reitera el contenido del escrito presentado el 1 de marzo de 2018 mediante el cual acreditaba de forma fehaciente por la documentación adjuntada la subsanación de las deficiencias atribuidas a la empresa.
- 6.- Por Resolución de 15 de septiembre de 2018 se acuerda, previa audiencia del interesado el 25 de julio 2018 con presentación de alegaciones por su parte el 10 de agosto, suspender la actividad de AISA por no cumplir los requisitos establecidos en lo Reglamentos UE nº 965/2012 y CE nº 1008/2008, suspendiéndose la licencia y el AOC de la compañía.

7.- La empresa AISA presenta recurso de alzada ante la Directora de AESA el 2 de octubre de 2018, solicitando la anulación de la Resolución recurrida con base a los siguientes fundamentos:

- Se han aplicado los plazos de una manera muy rigurosa para excluir la valoración de las evidencias de que se han subsanado las deficiencias muy graves detectadas en la inspección, lo que reitera, quedó debidamente acreditado.
- No existe equilibrio entre el plazo que utiliza la Administración para sus actuaciones y el que le conceden para subsanar.
- No se fundamenta adecuadamente la resolución de revocación del AOC ya que la recurrente cumple perfectamente con los Reglamentos UE nº 965/2012 y CE nº 1008/2008, como ha quedado debidamente acreditado, luego no existe causa para su retirada como así exige la norma.

Al mismo tiempo solicita la suspensión de la eficacia del acto recurrido a la luz de lo dispuesto en la LPACAP (Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

8.- El 30 de noviembre de 2018, ante el silencio de la administración en relación con la resolución del recurso de alzada, el interesado presenta recurso contencioso administrativo en el que sustancialmente reproduce sus alegaciones.

9.- El 12 de diciembre de 2018 se recibe denuncia de la Guardia Civil en la que se recogen los siguientes hechos: El día 3 de diciembre la empresa AISA realiza un servicio comercial de transporte de pasajeros desde el aeropuerto de Lanzarote sin que se acredite tener AOC en vigor y accediendo el empleado de la misma MHT a la Zona restringida de seguridad del aeropuerto sin tener la acreditación adecuada para ello acompañando a tres pasajeros. Realizada propuesta de incoación de expediente sancionador, se designa instructor del mismo a PMD el cual había tenido una fuerte discusión con Gabriel García Alonso en noviembre de 2016 durante la tramitación del AOC de la empresa AISA. Si bien no constan estos antecedentes en AESA, Gabriel García Alonso llegó a zarandear al funcionario PMD y éste le empujó.

10.- Con fecha 14 de mayo 2019 se resuelve el expediente sancionador referido en el nº 9 anterior, imponiendo dos sanciones, una muy grave de 250.001 € por carecer de AOC vigente por incumplimiento del art 33.8 LSA (Ley de Seguridad Aérea) en relación con el Reglamento UE nº 965/2012 y aplicación del art.46.3.1 LSA y otra sanción leve de 4.500€ por carecer el empleado de AISA MHT de acreditación de acceso al aeropuerto incumpliendo el Plan Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en aplicación del art. 41.1 LSA.

11.- Con fecha 30 de julio de 2019 la empresa AISA presenta demanda en la jurisdicción contencioso-administrativa contra la resolución sancionadora solicitando la anulación de la resolución por traer causa de un expediente de suspensión del AOC que se encuentra pendiente de resolución judicial.

12. Con fecha 13 de agosto de 2019, el Secretario General pide informe sobre la existencia de causa legal para la incoación de un expediente disciplinario contra el funcionario PMD.

13.- Con fecha 1 de septiembre de 2019 la empresa AISA solicita responsabilidad patrimonial ante AESA valorándola en 254.501€ más intereses por las sanciones abonadas más 1,5 millones€ como consecuencia de la cesación de su actividad comercial al haber sido revocado su AOC.

Se requiere que ud. realice las siguientes actividades:

- **Informe esquemático en el que analice y valore las actuaciones llevadas a cabo en el primer procedimiento y recurso contencioso administrativo en cada parte del mismo, con indicación de la legislación aplicable, refiriendo el cumplimiento o incumplimiento de la misma y realizando una propuesta de defensa de los intereses de la AESA.**
- **Informe esquemático en el que evalúe las actuaciones llevadas a cabo en relación con el expediente sancionador y su correspondiente recurso contencioso administrativo, con indicación de la legislación aplicable, refiriendo el cumplimiento o incumplimiento de la misma y realizando una propuesta de defensa de los intereses de la AESA.**
- **Informe en el que se analice la legislación aplicable en la materia para justificar si existe causa para justificar la apertura de un expediente disciplinario.**
- **Informe de manera esquemática con una propuesta sobre cumplimiento de los requisitos para reconocer o denegar la responsabilidad patrimonial de la Administración, y en su caso, organismo responsable.**